



RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz", en la que se recogen acuerdos relativos a calendario laboral para 2012 y la revisión salarial, tablas definitivas del año 2011, y tablas provisionales del año 2012, suscritos el 9 de octubre de 2012. (2012061886)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000195011981), en la que se recogen acuerdos relativos a Calendario Laboral para 2012 y la Revisión Salarial, tablas definitivas del año 2011, y tablas provisionales del año 2012, suscritos el 9 de octubre de 2012, de una parte, por ASDECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CCOO, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de noviembre de 2012.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2012

ASISTENTES:

En Badajoz, a las doce horas del día 9 de octubre de dos mil doce, se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

ASDECE:

- D. Alberto Escalera López.
- D.^a Teresa Bardají Muñoz.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

MCA-UGT:

- D. Miguel Ángel Rubio.
- D. Antonio Correa Fernández.

- Fijar el Calendario Laboral para el año 2012.
- Aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2011 y provisionales del 2012.

FECOMA-CCOO:

- D. Jacinto Mellado.
- D. Manuel Terraza González.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

- Aprobar las tablas definitivas del 2011 que se incorporan como Anexos inseparables a la presente acta.
- Aprobar las tablas provisionales para el año 2012.
- Aprobar el calendario laboral para el año 2012 en los siguiente términos.



CALENDARIO LABORAL

Para el año 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

A estos efectos, y dada la fecha en la que nos encontramos, se declaran días festivos no recuperables, salvo pacto en contrario, los siguientes:

- 2 de noviembre.
- 7 de diciembre.
- 24 de diciembre.
- 31 de diciembre.

Se hace constar que, dado el calendario del año 2012 resulta que descontados los sábados, domingos, fiestas nacionales, autonómicas, locales y vacaciones, en el año 2012 habrá 11 días que serán festivos no recuperables, de los que 4 de ellos serán los señalados en el párrafo anterior y, el resto, que no se hubiesen disfrutado, se disfrutarán en el periodo que resta de año que fije la empresa.

TABLAS SALARIALES

Aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2011 conforme al Anexo que se acompaña como parte inseparable al presente Acta y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de 30 de diciembre de 2011 publicado en el DOE de fecha 11 de junio de 2012.

Aprobar las Tablas Provisionales del 2012 que se incorpora como Anexo inseparable al presente Acta, aplicándole un 1 % sobre las Tablas definitivas del 2011 como pago a cuenta. Estos salarios se revisarán con arreglo al IPC al 31 de diciembre de 2012 con un tope máximo del 2 %, de tal manera que si dicho índice superase el 2 % será este porcentaje el que se aplique, todo ello de conformidad con el acuerdo publicado en el BOE n.º 87, de 11 de abril de 2012.

Finalmente, las partes Acuerdan que si se detectasen algunos errores de transcripción en el texto este acta, se subsanarán los mismos, previa convocatoria de la Comisión Paritaria, quien remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación la pertinente corrección de errores.

Las partes facultan a D. Miguel Ángel Rubio Ramos para la publicación en el DOE del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**ANEXO I.- TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2011****TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2011.**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.447,09	1.470,81	4,50	1,55	1.541,52	16,25	21.713,43
III Jefe Admón. 1º	1.274,71	1.274,71	4,50	1,55	1.362,89	14,41	19.247,14
IV Encargado General	1.274,71	1.274,71	4,50	1,55	1.362,89	14,41	19.247,14
V Delineante Superior	1.274,71	1.274,71	4,50	1,55	1.362,89	14,41	19.247,14
VI Encargado de Obras	1.182,35	1.182,35	4,50	1,55	1.271,14	13,44	17.954,42
VII Capataz	1.182,35	1.182,35	4,50	1,55	1.271,14	13,44	17.954,42
VIII Oficial de 1ª	1.142,57	1.142,57	4,50	1,55	1.231,62	13,02	17.397,70
IX Oficial de 2ª	1.124,19	1.124,19	4,50	1,55	1.213,32	12,84	17.140,59
X Ayudante	1.106,88	1.106,88	4,50	1,55	1.195,38	12,65	16.887,28
XI Peón Especialista	1.088,26	1.088,26	4,50	1,55	1.177,62	12,45	16.637,73
XII Peón Ordinario	1.071,22	1.071,22	4,50	1,55	1.153,29	12,27	16.391,85
CONTRATOS FORMATIVOS	1.106,09	1.106,09	4,50	1,55	1.195,38		16.887,28
CONTRATOS EN PRACTICAS	1.106,09	1.106,09	4,50	1,55	1.195,38		16.887,28

DIETA COMPLETA:	48,89
MEDIA DIETA:	22,06

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General.

**ANEXO I.- TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2012****TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2012.**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.461,56	1.485,52	4,54	1,57	1.556,93	16,41	21.930,56
III Jefe Admón. 1º	1.287,46	1.287,46	4,54	1,57	1.376,52	14,55	19.439,61
IV Encargado General	1.287,46	1.287,46	4,54	1,57	1.376,52	14,55	19.439,61
V Delineante Superior	1.287,46	1.287,46	4,54	1,57	1.376,52	14,55	19.439,61
VI Encargado de Obras	1.194,18	1.194,18	4,54	1,57	1.283,85	13,57	18.133,96
VII Capataz	1.194,18	1.194,18	4,54	1,57	1.283,85	13,57	18.133,96
VIII Oficial de 1ª	1.153,99	1.153,99	4,54	1,57	1.243,94	13,15	17.571,68
IX Oficial de 2ª	1.135,43	1.135,43	4,54	1,57	1.225,45	12,97	17.311,98
X Ayudante	1.117,95	1.117,95	4,54	1,57	1.207,33	12,77	17.056,15
XI Peón Especialista	1.099,14	1.099,14	4,54	1,57	1.189,39	12,57	16.804,11
XII Peón Ordinario	1.081,93	1.081,93	4,54	1,57	1.164,82	12,39	16.555,77
CONTRATOS FORMATIVOS	1.117,15	1.117,15	4,54	1,57	1.207,33		17.056,15
CONTRATOS EN PRACTICAS	1.117,15	1.117,15	4,54	1,57	1.207,33		17.056,15

DIETA COMPLETA:	49,38
MEDIA DIETA:	22,28

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General.